



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos PRIMERO, párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), f), párrafo primero, y g), así como su párrafo tercero; SEGUNDO, incisos a) y b), y párrafo segundo; SÉPTIMO, numerales 1, incisos B) y C); 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y párrafos segundo y tercero; 3, incisos c), e) e i); 4, párrafo tercero; 5, párrafo primero; y 6, segundo párrafo; **SE ADICIONAN** a los artículos PRIMERO, los incisos h), i), j), k) y l); SÉPTIMO, numeral 2, la fracción XII; y numeral 4, el inciso i); y **SE DEROGA** del artículo PRIMERO, inciso f), los párrafos segundo y tercero; y el párrafo segundo; el artículo CUARTO; del artículo SÉPTIMO, numeral 4, los incisos c), f) y g); todos del Decreto No. 546/97 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración **e inversión** con la institución



fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de **administración**, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, **únicamente** en beneficio de quienes integran la Policía Vial, adscritos a la **Subsecretaría de Movilidad** de la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**; así como de las y los inspectores de transporte, adscritos a la Secretaría General de Gobierno:

a).- El pago de daños y perjuicios **cuando sean causados de manera imprudencial, siempre que sean ocasionados en servicio o en ejercicio de las funciones que realizan las personas fideicomisarias;**

b).- El pago **del monto que resulte de la celebración de un acuerdo reparatorio ante la autoridad competente o el pago del monto que se derive de la imposición** de la medida cautelar de garantía económica, **de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que esta derive de la participación de las personas fideicomisarias en la comisión de un delito imprudencial, el cual haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones, y que ello implique la reparación total o parcial del daño, hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso;**



c).- **Pago** de honorarios profesionales a abogados. Este concepto **hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el supuesto de que el evento en que haya participado la persona fideicomisaria, fuere cometido en servicio o con motivo de sus funciones;**

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de **460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pagado al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas fideicomisarias; tratándose del fallecimiento de la madre o padre, o ambos, cónyuge, concubinario o hijas o hijos de las personas fideicomisarias, el pago será del 70% (setenta por ciento) sobre dicho monto;**

e).- El otorgamiento de Préstamos Personales a **las personas fideicomisarias a título gratuito, por medio de un fondo revolvente y para ser descontado vía nómina a 48 (cuarenta y ocho) quincenas. El monto de los préstamos será tal, que los descuentos para cubrirlos no deberán exceder del 70% de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias de la persona fideicomisaria;**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

f).- Apoyo por defunción. En caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria, se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

Se deroga.

Se deroga.

g).- Gratificación Anual por jubilación o pensión por única ocasión. Se otorgará una gratificación anual por jubilación y/o pensión a las personas fideicomisarias, misma que consistirá en una cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

h).- Pago por fallecimiento del elemento en servicio. Una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, en los casos en que la persona fideicomisaria pierda la vida en servicio, se otorgará la suma de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad



de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como persona beneficiaria;

i).- Pago por única ocasión para equipamiento de vivienda. Se otorgará la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa exhibición del contrato de compraventa en escritura pública en que aparezca la persona fideicomisaria respectiva como la adquirente;

j).- Gratificación por permanencia. Por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos cinco años ininterrumpidos, la persona fideicomisaria recibiría la gratificación de la siguiente manera:

1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
2. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;



3. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
 4. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
 5. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
 6. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y
 7. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- k).- Gratificación anual por el Día del Policía. Se pagará la cantidad de 18.42 (dieciocho punto cuarenta y dos) veces el valor diario de la Unidad



de Medida y Actualización vigente a las personas fideicomisarias, el día 02 de enero de cada año; y

I).- Apoyo Médico. Se otorgará por única ocasión la cantidad de hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para atención médica a las personas fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un Subcomité Médico del Comité Técnico.

Se deroga.

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitado; así como los ingresos provenientes de las retenciones y/o aportaciones a cargo de **las personas fideicomisarias, y los provenientes del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de fideicomitente.**



...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran la Policía Vial **de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado** y de las y los Inspectores de Transporte **de la Secretaría General de Gobierno**, equivalentes a **tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la Policía Vial, **dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, así como de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, que tengan el carácter de **personas fideicomisarias**;

c) al e) ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada una de las personas integrantes de la Policía Vial **adscritas a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como** las y los Inspectores de Transporte **adscritas a la Secretaría General de Gobierno, retendrá tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de forma quincenal, que corresponderá a las aportaciones de las personas fideicomisarias.**

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

A).- ...

B).- FIDUCIARIA: Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones de **administración.**

C).- **PERSONAS FIDEICOMISARIAS:**

Las y los **servidores públicos** integrantes de la Policía Vial, **dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como** las y los Inspectores de Transporte **de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente,** que aporten al fondo fideicomitido.

2.- ...

I. **PRESIDENCIA:** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II. **SUPLENTE:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

III. **VOCAL:** La persona titular de la Secretaría de Hacienda.

IV. **SUPLENTE:** La persona titular de la Jefatura del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

V. **VOCAL:** La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VI. **SUPLENTE:** La persona titular de la Dirección Operativa de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VII. **VOCAL:** La persona titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

VIII. **SUPLENTE:** La persona titular de la Dirección de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.



IX. VOCAL: Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

X. SUPLENTE: Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

XI. VOCAL: Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

XII. SUPLENTE: Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

El Comité Técnico será presidido por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, y en sus ausencias por **la persona titular de la**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**. Todas las personas integrantes tendrán voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico, **deberá** acreditar **a** quien **las** supla.

La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado** propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como **titular de la Dirección** del Fideicomiso.

...

...

...

3.- ...

a) y b).- ...



c).- **La persona titular de la Dirección del Fideicomiso**, o su suplente, **asumirá la Secretaría** de Actas en la sesión respectiva.

d).- ...

e).- El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por **la persona titular de la Dirección del Fideicomiso**. El orden del día deberá ser notificado a quienes integran el Comité Técnico con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. **Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o por medios telemáticos.**

f) al h).- ...

i).- De las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico **del Fideicomiso**, se deberá enviar una copia a la fiduciaria, **así como a los integrantes del Comité Técnico.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

j) al o).- ...

4.- ...

a) y b).- ...

c).- **Se deroga.**

d) y e).- ...

f).- **Se deroga.**

g).- **Se deroga.**

h).- ...

i).- Aprobar las contrataciones públicas que requieran realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el estricto cumplimiento de sus funciones, entre estas, la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

...

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FIDEICOMISARIAS. Las personas fideicomisarias quedan **obligadas** a cumplir con las reglas de **operación** fijadas por el Comité Técnico, **a partir de su ingreso al fideicomiso.**

5.- DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso contará con **una Dirección**, cuya **persona titular** será **nombrada** y **removida** libremente por el Comité Técnico a propuesta **de la persona titular de la Secretaría** de Seguridad Pública **del Estado.**

...

...

6.- ...



En caso de terminación, el **remanente del patrimonio deberá ponerse a disposición de las personas fideicomisarias en el orden de prelación con base en la mayor antigüedad de aportación al fideicomiso y hasta que este recurso alcance; lo anterior, previa sesión del comité técnico en que se determine el motivo de la extinción del fideicomiso y el procedimiento para dar por agotado el patrimonio del mismo.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones generales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, en su caso, se modifique o gestione la modificación del contrato del Fideicomiso objeto de reforma, así como de



los instrumentos financieros, contractuales, presupuestales o análogos, para cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las referencias que se realicen al Fideicomiso "Tránsito Amigo" deberán entenderse efectuadas al Fideicomiso "Orgullo Policía Vial" a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso, realizarán las acciones necesarias para modificar la denominación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente, continuarán vigentes hasta en tanto el Comité Técnico emita lo conducente, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la segunda sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 14 de



junio del mismo año, consistente en la "gratificación anual por el día del policía", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto, y podrá pagarse de manera retroactiva a partir del 02 de enero de 2023, y en lo subsecuente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la cuarta sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 04 de diciembre del mismo año, consistente en la "gratificación por permanencia", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico, siempre y cuando el elemento se encuentre vigente en el Fideicomiso y cumpla con los requisitos de temporalidad en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria del año 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el "pago por única ocasión para equipamiento de vivienda", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

ARTÍCULO NOVENO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria de 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el “pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber”, entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El apoyo y monto autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del año 2024, consistente en un “apoyo médico”, entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES